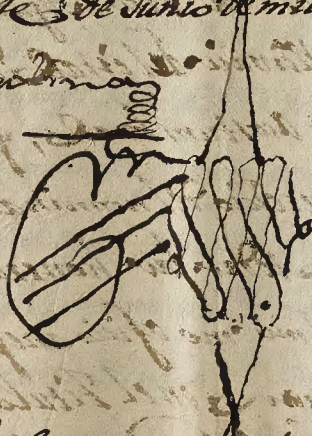


alguna. Que asi en mi Voluntad, y declaro que de esta mi Cedula se ha de tomar la Valor en la Contaduria Gral. de Valores de mi R. Nacionda, a que esta incorporada la de media annata con expresion de haverse pagado o de quedar asegurada al dño. y declaracion de lo que importare, sin cuiada forma de sea de ningun valor ni efecto, y no se admita ni de cumplimiento en las Tribun. de dentro, y fuera de mi Corte. Dada en Palacio Real de Junio de mil ochocientos quince = Yo el Rey
Por mandado del Rey nro. Sr. = Miguel de Godor = Hay g
tas Rubricas = Cedula para que D. Camilo Molina Riva
oficio de Regidor perpetuo de la Villa de Caravaca, durante el
dian de la vida de D. Diego Melgarejo Gonzalez Mellaneda
a quien pertenece la propiedad, y en virtud de renuncia echo
por el mismo = Concedida = Tomare Valor de la Cedula
de su Mag. escrita en la forma antecedente en la Contaduria Ge
neral de Valores de la R. Nacionda, en la que con esta haverse
satisfecho al dño. de la media-annata de cienos diez y na
be mar. v. por la Valor que en ella se expusiere, como
parece al piego quarto de la Comarica de ord. de este año
Madrid Sei. de Junio de mil ochocientos quince = Victor Qu
con

Remitiendome a dho. R. Titulo y Cedula que original se devolv
al contenido D. Camilo Molina quien por su Recibo firma en fe
de ello y cumplimiento de lo mandado. Lo infia. scripto Ermo. del
Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Caravaca lo signo en el
a veinte y siete de Junio de mil ochocientos y quince

Camilo Molina



Francisco Antonio de los Rios
de Caravaca

Secreto. En la Villa de Caravaca a ocho de Julio de mil ochocientos

